



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los accidentes viales son una de las principales causas de mortalidad e incapacidad en nuestro país y la mayoría de esos accidentes, si es que puede llamárselos así, son producto del exceso de velocidad en el que incurren los conductores teniendo además en cuenta que los automóviles alcanzan en la actualidad velocidades que van mucho más allá de lo aconsejable y lo autorizado en nuestras rutas.

El Estado debe darse una política para reducir la cantidad y la gravedad de los siniestros viales y la única política válida es la prevención porque cualquier otra política que se dé "llega tarde" y la mejor y hasta diríamos que única forma de prevenir, es la creación de conciencia en los automovilistas. Para crear conciencia del peligro para sí mismo y para terceros es necesario el control y en ese sentido, gracias a la tecnología, son claves los cinemómetros controladores de velocidad, comúnmente conocidos como "radares". Pero también es necesario que el conductor sepa del control y por ese motivo, para evitar la multa, se "autocontrole".

Así lo establecen, con sabiduría y claridad el art. 1° de la Ley Nacional N° 26.363, que dice: "Créase la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior... la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales" y el Art. 7° (Cap. II°) de la Ley Provincial N° 5.263 que dice en similar sentido: se establece que: "La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Río Negro, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial provincial y municipal"

Sin embargo, en nuestro territorio provincial estos objetivos no se cumplen y con perversidad se ha trastocado el objetivo de la prevención por el de recaudación. Esa voracidad recaudatoria de los Municipios se ha transformado en una verdadera "trampa caza bobos" para los ciudadanos.

Los Municipios rionegrinos incumplen las reglas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que establece en forma taxativa la obligatoriedad de colocar en forma visible y a las distancias apropiadas carteles que den cuenta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la existencia de los cinemómetros en las rutas a fin de lograr el objetivo preventivo que no es otro que la disminución de la velocidad de circulación.

Al respecto la Disposición N° 492/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial impone detalladamente la obligación de colocación de cartelería que indique en forma previa el Control de Velocidades:

- 1) Señal "RADAR VIGILA", ubicada con una antelación de 900 metros de distancia respecto de la ubicación del cinemómetro controlador de velocidad.
- 2) Señal "FISCALIZACIÓN DE VELOCIDAD REALIZADO POR...", ubicada a una distancia de 200 metros desde la señal referida en el punto 1 y con una antelación de 700 metros respecto de la ubicación del cinemómetro controlador de velocidad.
- 3) Señal "ATENCIÓN RADAR MÓVIL", que debe ubicarse a una distancia de 300 metros desde la señal referida en el punto 2 y con una antelación de 400 metros respecto de la ubicación del cinemómetro controlador de velocidad.
- 4) Señal "VELOCIDAD MÁXIMA", que debe indicar la velocidad máxima permitida para el tramo determinada por la Dirección Nacional de Vialidad, y ubicarse a una distancia de 100 metros desde la señal referida en el punto 3 y con una antelación de 300 metros respecto de la ubicación del cinemómetro controlador de velocidad.
- 5) Enconado de seguridad: Debe colocarse un cono cada 100 metros desde la ubicación de la señal referida en el punto 1 hasta la ubicación del cinemómetro controlador de velocidad.
- 6) Cinemómetro controlador de velocidad: Debe ubicarse en la "zona de control" respetando lo establecido en el apartado 4 del Protocolo de Fiscalización y Control.

De similar forma y con igual grado de claridad y detalle dicha Disposición determina las formalidades para avisar los casos y lugares de control con detención.

La falta de cumplimiento de las exigencias de la Ley, motivada en el afán de recaudar, deriva en consecuencia en la "ilegalidad" de la sanción y lo que es mucho peor no redundará en beneficio de la prevención y baja de siniestralidad que es el fin perseguido.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Otro problema que contradice el espíritu preventivo de la Ley es el de la ubicación de los radares. Deben colocarse en aquellos lugares de las rutas dónde sea más necesario y adecuado lograr la reducción de velocidad en consonancia con el grado de peligrosidad de siniestros (zonas urbanizadas, escuelas, caminos sinuosos, de cornisa etc.). Los radares no pueden estar ubicados en los lugares que convengan al Municipio en su búsqueda de recaudación sino en aquellos potencialmente más riesgosos determinados por personal idóneo con metodología pertinente, un informe policial y verificación por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, como establece la Ley N° 5.263. El trámite para la colocación de un radar no puede ni debe ser un mero trámite administrativo sin sustento técnico.

Llamativamente nos encontramos con la irregularidad que existen en el territorio provincial radares en funcionamiento que no han sido autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial y por ende se encuentran en situación de ilegalidad: Dina Huapi (RN 40), Contralmirante Cordero (RN 151), El Bolsón (RN 40) y San Carlos de Bariloche (RN 40, y zona urbana). Al respecto existe un fallo del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, en autos caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY s/INCONSTITUCIONALIDAD (ORDENANZA N° 06/2020), Expte. N° VI-00622-O-0000, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que claramente se determina la exclusiva competencia de la provincia de Río Negro para otorgar las autorizaciones.

Esta situación no es nueva, ya en junio del año 2003 por Ley N° 3763 se prohibió la instalación de radares en el territorio provincial hasta tanto no se reglamentara la validez técnica en la exactitud para la medición de velocidad de los vehículos y en distintas oportunidades intervino la Defensoría del Pueblo ordenando la suspensión de controladores que no contaban con las autorizaciones correspondientes.

No se trata de otorgar "carta blanca" a los conductores para circular a altas velocidades sino, muy por el contrario, dar al sistema de cinemómetros la racionalidad adecuada para cumplir con sus fines.

Por todo lo expuesto consideramos que es imprescindible la reorganización total del sistema de control de velocidades en todo el territorio provincial de forma tal de reorientarla hacia el fin principal de la prevención y no al de la recaudación, para decidir la ubicación con criterios técnicos sólidos y fundados autorizada por la Agencia Provincial de Seguridad Vial y con la colocación de la cartelería y demás requisitos ordenados por las leyes nacional y provincial. Para ello se hace necesario como paso previo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suspender todos los radares actualmente en funcionamiento previo a su reubicación.

Por ello:

Autoría: Bloque COALICIÓN CÍVICA ARI - CAMBIEMOS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Suspéndase en todo el territorio provincial a partir de la vigencia de esta ley, el funcionamiento de los cinemómetros controladores de velocidad existentes en todos los caminos y rutas existentes en nuestro territorio.

Artículo 2°.- Prohíbese el funcionamiento de cinemómetros controladores de velocidad en territorio provincial, que no cuenten con la autorización de la APSV.

Artículo 3°.- Establezcase para todo el territorio de la provincia de Río Negro, un procedimiento único para la autorización de cinemómetros controladores de velocidad vehicular. Dicho procedimiento debe respetar los siguientes requisitos:

1. La solicitud deberá efectuarse por nota ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial, debiendo contener la misma un informe preciso sobre los motivos en que se funda la necesidad de la solicitud, conjuntamente con un informe de la Policía de Río Negro en el mismo sentido. En ambos casos, se debe expresar con claridad cuáles son los fundamentos en base al fin perseguido por el artículo 7° de la ley provincial n° 5263.
2. Una vez recibida la solicitud, inspectores de la APSV efectuarán una inspección ocular en el lugar en el que se pretende instalar el cinemómetro, debiendo efectuar un informe final, que indique si la necesidad invocada es o no es fundada.
3. Si no existieran motivos suficientes que justifiquen la instalación del cinemómetro, la solicitud será rechazada. De verificarse que los motivos existen, se notificará al municipio sobre la autorización, debiendo a partir de allí, dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Disposición n° 492/2019 de la ANSV, y su anexo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Una vez cumplimentado ello, la APSV efectuará una nueva inspección, a fin de otorgar o no la habilitación pertinente.
5. Los municipios que contaran con el sistema previo a la suspensión dispuesta en el art 1°, también deben acogerse a este nuevo procedimiento a fin de obtener nueva autorización.

Artículo 4°.- Declárase a partir de la vigencia de la presente ley, la nulidad de todas las actas de infracción labradas, y las que habiendo sido labradas con anterioridad a la suspensión del artículo 1°, aún no hayan sido abonadas por los presuntos infractores, debiendo el Juzgado de Faltas competente ordenar de oficio su archivo.

Artículo 5°.- La APSV debe realizar semestralmente, inspecciones en todos cinemómetros controladores de velocidad autorizados, a fin de verificar el mantenimiento de todas las condiciones legales que motivaron dicha autorización.

Sin perjuicio de ello, si se advirtiere de oficio o fuere informada de alguna irregularidad que implique un incumplimiento de las condiciones que motivaron la autorización, deberá en forma inmediata verificar su veracidad, y si así fuera, suspenderá automáticamente la autorización otorgada, hasta tanto se subsanen dichas anomalías. En ese mismo sentido, el Juzgado de Faltas provincial también debe notificar a la APSV si en algún descargo efectuado ante dicho organismo, se invocara alguna irregularidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 6°.- En los casos que de oficio o a pedido de parte, se verifique que alguna de las condiciones exigidas por la reglamentación vigente no se encuentren cumplidas, se eximirá al presunto infractor de sanción, archivándose las actuaciones.

Artículo 7°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, o en el futuro quien lo reemplace, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV).

Artículo 8°.- De forma.